

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00471-00.

Se informa que el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante se aportó de forma incompleta e ilegible, razón por la cual se procedió a descargarlo del RUES. E incorporarlo al expediente.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (9) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Jorge Mario Aguirre Martínez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00471-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a la ilegibilidad del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante aportado, por economía procesal se procedió a descargar dicho documento de la base de datos del RUES. No obstante, se advierte a la entidad bancaria que en adelante deberá aportar el respectivo certificado en forma legible y completa, pues el Despacho no volverá a descargarlos por tratarse de una carga procesal de la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, la **JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jorge Mario Aguirre Martínez y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n.º 018036110001965

1. QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$15.277.790) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 018036110001965 con fecha de vencimiento del 19 de septiembre de 2019.

1.1 UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.635.721) por concepto de intereses remuneratorios.

1.2 QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$518.621) por otros conceptos.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 20 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Pagaré n.º 4481870000537833

2. CATORCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS (\$14.089.116) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 4481870000537833 con fecha de vencimiento del 23 de septiembre de 2019.

2.1 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTAY TRES PESOS (\$856.533) por concepto de intereses remuneratorios.

2.2 CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ Y SIETE PESOS (\$166.117) por otros conceptos.

2.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 24 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los

que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro portadora de la T.P. 28.753 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir a la parte actora que en adelante deberá adjuntar a las demandas copia legible de su certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca8aab8efd7e90884917f4919669488edbf145c7430e4959f377a92b2aa2dc

Documento generado en 09/11/2020 03:52:23 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>